

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

860 / 476

C.P.C. N° _____

ANT. : Denuncia de doña Yolanda Polanco.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 18 JUN 1993

1.- Doña Yolanda Polanco Alé, socia de la Asociación Gremial de Empresarios de Microbuses San Eugenio Recoleta y Secretaria del Directorio de la Asociación, expresa que fue destituida por acuerdo del Directorio ratificado en una Asamblea General Ordinaria de su calidad de socia y de Directora de la Asociación. A su juicio, ese acuerdo se encuentra viciado porque en conformidad con los Estatutos, ello es materia de una Asamblea General Extraordinaria. Esta anomalía fue notificada al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Como consecuencia de dicha destitución, la Directiva de la Asociación dió instrucciones para que se le negaran los servicios que presta la asociación gremial. Todo lo anterior, a juicio de la denunciante, vulnera su libertad de trabajo.

2.- El Presidente de la Asociación Gremial denunciada manifestó que efectivamente, existe una causa pendiente ante el Ministerio de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley sobre Asociaciones Gremiales; que a la señora Polanco no se la echó de la Asociación sino sólo del Directorio; que la paralización de su máquina se debió a que, no obstante haber sido citada a la oficina en diversas oportunidades, no concurrió perjudicando los intereses de la Asociación pues se la requería para firmar algunos documentos; que lo único que se le negó fue la prestación de servicios, esto es, no se le daba planilla ni frecuencia pero la máquina trabajó todos los días perjudicando el normal desarrollo de la línea y de los empresarios. Que después compareció y se normalizó la situación. Termina expresando que de acuerdo con la legislación vigente, la denunciante es libre para trabajar, no siendo necesario estar afiliada a una asociación y el hecho de que no se le hayan prestado los servicios habituales, no implica coartarle su libertad de trabajo.

3.- Posteriormente la señora Polanco expresó que, efectivamente, se habría regularizado su situación, pero que su máquina estuvo sin trabajar por espacio de 11 días, durante los cuales sólo dió una vuelta y que tiene hecha una denuncia ante el Ministerio de Economía.

4.- Analizando los antecedentes reunidos con motivo de la denuncia de la señora Polanco, y de acuerdo con lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico, esta Comisión acuerda declarar que, en este caso específico, es incompetente para pronunciarse sobre esa denuncia, pues dicho pronunciamiento corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a quien compete resolver las controversias que se produzcan entre los miembros de una Asociación Gremial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.757, de 1979.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 17 de Junio de 1993, de esta Comisión Preventiva Central por los señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Ricardo Vicuña Poblete, Rodemil Morales Avendaño y Lucía Pardo Vásques, y con el voto en contra de don Jorge Alfaro Fernandois, quien fue de parecer que, el hecho de que la materia denunciada esté sometida al conocimiento del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, no impide pronunciarse sobre la infracción al artículo 2º, letra e) del Decreto Ley N° 211, de 1973, que en este caso se ha producido, puesto que las medidas de facto tomadas por la Asociación han coartado la libertad de trabajo de la denunciante.

Notifíquese a doña Yolanda Polanco Alé, al Presidente de la Asociación Gremial de Empresarios de Microbuses San Eugenio Recoleta y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcríbese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Audresic

Lucía Pardo

Ricardo Vicuña P

M. Angelina Ortega